

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

CAPITAL

Por un mes 2 pesetas
 Por tres idem 5'50 »
 Por seis idem 10'50 »
 Por un año 20'50 »

FUERA

Por un mes 2'50 pesetas
 Por tres idem 7 »
 Por seis idem 12'50 »
 Por un año 24 »

Kamero suelto, 0'25 pesetas—Anuncios, 0'25 pts. línea.

PAGO ADELANTADO

ADVERTENCIA. Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del Código civil.)

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

SE SUSCRIBE

en la Secretaria de la Diputación provincial y en la Imprenta, casa de Beneficencia

CONDICIÓN.

Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago se satisfarán á 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la capital.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

Negociado 3.º—CIRCULAR

Habiéndose fugado de la cárcel de Tineo Manuel Riesgo Cano, cuyas señas se expresan á continuación, encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil, agentes de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, el que en caso de ser habido, lo pondrán á mi disposición á los efectos que procedan.

Logroño 16 de Enero de 1898.

El Gobernador,
Ricardo Torroja.

**

Señas de Riesgo.

Natural de Villamayor, partido judicial de Ascarca, vecino Resduedos, concejo de Salas, hijo de Lorenzo y Gregoria, casado, tratante en caballerías, estatura 1'500 metros, peso 61 kilos, de 35 años de edad, ojos azules, pelo castaño, rostro moreno, barba poblada, nariz y boca regulares.

Comisión provincial.

Sesión del día 19 de Junio de 1897.

CONCLUSIÓN (1)

Vista la excusa formulada por don Nicanor Pascual y Martínez, del cargo de Concejal de Poyales, para el que ha sido elegido:

Resultando que la referida renuncia se funda en motivos de salud, presentándose en demostración de este hecho una certificación facultativa en la que se acredita que el Sr. Pascual

(1) Véase el BOLETIN de ayer.

padece una elefantiasis de la piel de las manos que le dificulta notablemente para el trabajo:

Considerando que dicho padecimiento reviste gravedad por lo que necesariamente produce impedimento físico y por lo tanto la excusa señalada en la parte 2.ª, caso 1.º, art. 43 de la ley Municipal, se acordó declarar exento del cargo de Concejal á don Nicanor Pascual Martínez, y prevenir al Alcalde que dicha vacante no debe ser cubierta con ningún otro de los candidatos que le siguieron en votos.

Examinado el presupuesto especial de gastos é ingresos de la cárcel del partido judicial de Calahorra, correspondiente al próximo año económico de 1897-98:

Resultando que el mencionado presupuesto ha sido discutido y aprobado por la Junta de representantes de los Ayuntamientos que constituyen dicho partido judicial según previene el art. 3.º del Real decreto de 11 de Marzo de 1886, se acordó informar al Sr. Gobernador que habiéndose cumplido con las formalidades y requisitos prevenidos en el precitado Real decreto procede su aprobación.

Examinado el expediente instruido por el Ayuntamiento de Valdemadera, en solicitud de autorización para arbitrar recursos extraordinarios con que cubrir el déficit del presupuesto formado para el ejercicio de 1897-98:

Resultando que la precitada Corporación municipal ha utilizado en su grado máximo todos los recargos autorizados sobre las diferentes contribuciones é impuestos legalmente establecidos y que tienen base contributiva en la localidad, apesar de lo cual le resulta un déficit en su presupuesto que se propone enjugar gravando especies de consumo no comprendidas en la tarifa 1.ª del Reglamento del ramo:

Considerando que dicho expediente se halla instruido con las formalidades provenientes en las disposiciones vigentes sobre la materia, y el arbitrio que se pretende establecer dentro de las prescripciones de la ley, se acordó informar al Sr. Gobernador que el Ayuntamiento de Valdemadera, puede obtener la autorización que solicita:

En el mismo sentido fué informado el expediente promovido por el Ayuntamiento de Robres, que también so-

licita autorización para arbitrar recursos extraordinarios con que cubrir el déficit de su presupuesto.

Examinada la instancia suscrita por D. Andrés Mayoral, y otros vecinos de Hornos, en la que manifiestan que el Ayuntamiento del citado pueblo subastó el arbitrio de pesas y medidas en forma que los recurrentes consideran ilegal.

Vistos los antecedentes del asunto:

Resultando que el Ayuntamiento de Hornos, arrendó en pública subasta el arbitrio de pesas y medidas en la cantidad de cuarenta pesetas, sin que contra el mismo se formulara protesta ni reclamación alguna:

Considerando que según el art. 171 de la ley Municipal, contra los acuerdos de los Ayuntamientos puede interponer recurso de alzada cualquiera que se crea perjudicado por la ejecución de aquellos:

Considerando que para que dicho recurso prospere, es necesario que el perjuicio por que se crea agraviado quien lo utilice resulte demostrado en definitiva como un perjuicio real y verdadero de los intereses del mismo:

Considerando que en el presente caso no se demuestra ni determina el perjuicio por que se creen agraviados los recurrentes, pues que ni por el Ayuntamiento ni por el rematante del citado arbitrio se les exige el pago de cantidad alguna:

Considerando que los recurrentes carecen de personalidad para reclamar contra la validez ó nulidad de la subasta por que dicha personalidad solo puede reconocerse al rematante ó su apoderado para cuanto se refiriera á los efectos del contrato, se acordó informar al Sr. Gobernador que procede desestimar la presente reclamación.

Se acordó conminar con la multa de veinte pesetas á los Secretarios de Ayuntamiento que no han remitido el balance del mes de Mayo, concediéndoles otro plazo de cuatro días para su envío.

La Comisión quedó enterada de una Real orden fecha 7 del mes actual, trasladada por el Sr. Gobernador civil de la provincia en 18 del mismo por la que se confirma el acuerdo de esta Comisión y Diputación provincial que nombró Médico civil de la Comisión mixta de Reclutamiento á D. Evaristo Fontana Santos, y se desestima

el recurso interpuesto por D. Mariano Lozano Fernández.

Se acordó elevar de nuevo y por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia la consulta hecha al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación en sesión de 9 de Febrero relativa al reconocimiento de los Médicos de la Comisión mixta en mozos alistados en la ciudad de Logroño.

Antes de resolver definitivamente una instancia de D. Victoriano Echaurre, vecino de Logroño, solicitando se le facilite vale por la cantidad de vino que ha entregado para los Establecimientos provinciales de Beneficencia y que se destinaba al análisis de dicho artículo, se acordó que dicha instancia sea informada por el Sr. Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia á quien facilitarán cuantos datos necesite el Administrador del Hospital y Farmacéutico.

Previa declaración de urgencia se adoptaron los siguientes acuerdos:

Vista una comunicación del Alcalde de Calahorra, manifestando no haber celebrado subasta para el arriendo del servicio de bagajes por ignorar si la Corporación provincial lo había ejecutado para todo el servicio de la provincia interesando se le diga si ha de proceder á efectuar remate:

Resultando que ante el Tribunal de subasta celebrado en la capital no se presentó licitador alguno, se acordó ordenar al Alcalde de Calahorra, proceda á ejecutar el remate el día 29 del actual, á las doce de la mañana, bajo el tipo de 396 pesetas y significarle que por el pliego de condiciones y BOLETIN OFICIAL que se le remitió á su tiempo pudo y debió enterarse de la obligación de hacer la subasta, pues terminantemente se hacía constar en ambos documentos que dicho acto sería simultáneo en la capital y cabeza de cantón.

Vista una comunicación del Alcalde de Ausejo y examinada el acta de subasta para el arriendo del servicio de bagajes de dicho cantón, resulta haber quedado desierta por falta de licitadores, se acordó la celebración de 2.º remate bajo el tipo de 750 pesetas, señalando para la subasta el día 30 del mes corriente, dando principio el acto á las nueve de la mañana.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las dos subastas anunciadas para el arriendo del ser-

vicio de bagajes de los cantones de Haro y Alfaro, para el próximo año económico de 1897-98 y siendo imprescindible efectuarlo con el fin de dar cumplimiento á lo que determina el Real decreto de 4 de Enero de 1883 en su art. 36, se acordó solicitar autorización del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación para efectuar por administración el servicio indicado.

Remitida por el Alcalde de Cenice-ro, el acta de subasta del arriendo del servicio de bagajes correspondiente á dicho Cantón, durante el ejercicio de 1897-98 y resultando adjudicada á D. Pedro González, como mejor postor en la cantidad de trescientas setenta y cinco pesetas, se acordó aprobar dicha acta y adjudicar definitivamente el remate al referido Sr. González, por la suma indicada significándole eleve el depósito al 10 por 100 como garantía de la subasta y dentro del término de quinto día.

Examinada el acta de subasta celebrada para el servicio de bagajes del cantón de Logroño, durante el próximo año económico de 1897-98, y resultando adjudicada provisionalmente á favor de D. Félix Ruiz Aguirre, por la suma de 1280 pesetas, se acordó la adjudicación definitiva á favor de dicho Sr. Ruiz Aguirre, requiriéndole para que en el término de quinto día eleve el depósito al 10 por 100 como garantía de la subasta.

Examinadas las actas de subastas del suministro de habas y azúcar blanquilla y terciada con destino á los Establecimientos provinciales, y resultando adjudicados dichos artículos á D. Felipe Palacios Ortega, en las cantidades de cincuenta y ocho céntimos de peseta el kilogramo de habas y 1'37 pesetas el azúcar blanquilla y 1'29 la terciada, se acordó aprobar las referidas actas adjudicando definitivamente el remate á favor de dicho señor Palacios, y prevenirle para que dentro del término de quinto día eleve los depósitos al 10 por 100 como garantía de la subasta.

Vista el acta de subasta celebrada para el arriendo del suministro de pan con destino á los Establecimientos provinciales de Beneficencia y Correccional, durante el año económico de 1897-98 y resultando adjudicada provisionalmente á favor de D. Juan Esteban, vecino de esta capital, al precio de trescientas ochenta y ocho milésimas de peseta el kilogramo, se acordó aprobar dicha acta y adjudicar definitivamente el remate á favor de dicho Sr. Esteban, requiriéndole para que en el plazo de diez días eleve el depósito al 10 por 100 como garantía de la subasta.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la 1.^a y 2.^a subasta del arriendo del suministro de petróleo, carbón, y cisco, y leche común, vino común, patatas, tocino, aceite y carne fresca, con destino á los Establecimientos provinciales, durante el año económico de 1897-98, y á fin de dar cumplimiento á lo que determina el

art. 37 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, se acordó solicitar autorización del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación para ejecutar por administración el suministro de que se trata.

Examinado el expediente relativo á la celebración de la segunda subasta para la recaudación de los derechos del portazgo del río Iregua, y del cual resulta:

Que D. Epifanio Marrodán, vecino de Logroño, presentó pliego acompañando la cédula personal y carta de pago que acredita haber ingresado en la Depositaria de fondos provinciales la cantidad de 136 pesetas 25 céntimos importe del depósito provisional.

Que dicho Sr. formuló proposición cubriendo el tipo de la subasta ó sea el de 2725 pesetas.

Que D. Marcial Medrano, vecino también de Logroño, presentó pliego acreditando por carta de pago haber consignado el importe del depósito provisional no acompañando su cédula personal por lo que el Sr. Presidente del Tribunal de subastas le devolvió el pliego que Medrano se negó á recibir insistiendo en que fuese admitido; que el Presidente ordenó el cierre del pliego y que fuere rubricado por el referido Medrano, quien formuló proposición en la cantidad de 2806 pesetas, advirtiéndole el Presidente que no podía admitirle la proposición.

Que la subasta fué adjudicada provisionalmente á D. Epifanio Marrodán, en la cantidad de 2725 pesetas.

Que D. Marcial Medrano, en instancia presentada el día 15 del actual acompañó su cédula personal y solicitó se le adjudicase la subasta fundado en la exhibición de dicho documento en que su falta de presentación en el acto de la subasta fué debido á un olvido involuntario que no pudo subsanar por razón de la larga distancia á que se halla su domicilio que es aproximadamente de tres kilómetros por hallarse padeciendo una enfermedad reumática, ser mejor postor y haber sufrido perjuicios en remates anteriores.

Vista la regla 5.^a, art. 17 del Real decreto de 4 de Enero de 1883:

Considerando que abierto el pliego del Sr. Medrano, no aparece su cédula personal, circunstancia que por otra parte se halla confesada por el interesado:

Considerando que para poder hacer proposiciones en una subasta precisa la exhibición de la cédula personal:

Considerando que la proposición hecha por el Sr. Medrano, ha de considerarse como no formulada por lo que de una manera tan terminante expresa el precepto legal citado:

Considerando que por la misma razón tampoco pueden ser tenidas en cuenta las razones que dicho Sr. expone en su instancia:

Considerando que el Sr. Marrodán, presentó los documentos que exige la disposición legal que se menciona y

la proposición hecha por él cubre el tipo de la subasta, se acordó:

1.^o Desestimar lo solicitado en su instancia por D. Marcial Medrano; y

2.^o Adjudicar definitivamente la subasta á D. Epifanio Marrodán, en la cantidad de 2725 pesetas y requerirle para que dentro del término de quinto día eleve el depósito al 10 por 100 como garantía de la subasta.

Vista una comunicación del Sr. Juez de instrucción de este partido, ofreciendo el procedimiento en sumario que se instruye por daños causados en árboles de la Carretera de Villamediana á Alberite, se acordó contestar á dicho Juzgado que esta Corporación no se muestra parte en la causa confiando en la recta administración de justicia, si bien no renuncia á la indemnización que en su día pueda corresponderle por dichos daños.

Se aprobó la resolución adoptada por el Sr. Ingeniero Jefe de Carreteras provinciales por la que se impone al peón Caminero de la Carretera de Villoslada, Gregorio Arana, el descuento de tres días de su haber por faltas cometidas en el desempeño de su cargo.

Asegurados por acuerdo de 12 de Julio de 1890, varios edificios provinciales con las Compañías de Seguros contra incendios denominadas «La Catalana» y «El Fénix Español», y encontrándose incluidos el Instituto con un capital de 77000 pesetas en la 1.^a de las Compañías mencionadas y en la 2.^a la casa destinada á escuela de Artes y Oficios sobre un capital de 34.600 pesetas y ambos edificios han desaparecido, el Instituto debido á que el Gobierno ha procedido á su demolición por inservible y el edificio escuela de Artes y Oficios por venta á la Compañía Arrendataria de tabacos á la que hoy pertenece, se acordó rectificar las pólizas con las respectivas Compañías aseguradoras al objeto de eliminar de aquellas los edificios expresados evitándose de este modo que la Diputación satisfaga cantidades por edificios que no la pertenecen.

Visto á los efectos del párrafo 5.^o, del art. 6.^o del vigente reglamento de baños y aguas minerales de la Península, el expediente incoado por D. Pedro González y D. Victoriano Martínez, vecinos de Madrid y San Asensio respectivamente, para que se declaren de utilidad pública un manantial de aguas minero medicinales titulado «Fuente de la Estrella» situado en la jurisdicción de San Asensio:

Resultando que á la solicitud elevada pidiendo la declaración de utilidad pública se acompaña un plano y memoria por duplicado, un análisis químico cualitativo y cuantitativo de las mencionadas aguas hecha por el Ingeniero profesor de química analítica del Laboratorio de la escuela especial de minas y una certificación del Subdelegado de medicina del partido de Haro, donde radica el indicado manantial:

Resultando que la pretensión de los solicitantes se publicó en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, sin que durante el término de treinta días se presentaran reclamaciones contra ella:

Resultando que el expediente pasó después de este trámite á informe de la Junta de Sanidad quien designó una ponencia compuesta del Jefe de Sanidad de la Plaza, D. Martín Sambat, y del Vocal de la Junta don Angel Martínez, los que emitieron dictamen proponiendo se informe favorablemente la pretensión de los exponents por considerar las aguas de referencia beneficiosas para la salud pública:

Considerando que en la tramitación de este expediente se ha observado cuanto previene el reglamento de baños y aguas minerales:

Considerando que en opinión de los profesores que han dictaminado en el expediente, el referido manantial puede ser de conveniencia para la salud pública, se acordó informar el expediente en el sentido de que se acceda á lo solicitado por D. Pedro González y D. Victoriano Martínez, declarando de utilidad pública previos los trámites necesarios el manantial de aguas minero-medicinales de que se ha echo mérito.

Vista una comunicación del Alcalde de Cervera del río Alhama, en la que manifiesta haberse ausentado de dicha localidad Cipriana Murillo, viuda, dejando abandonados sus hijos María Virtudes y Daniel Lalinde, de 8 y 6 años de edad, los cuales se hallan en la mayor miseria y cuyos niños fueron admitidos en la sesión de 30 de Diciembre de 1896, en la casa de Beneficencia si á la vez ingresaba la citada Cipriana, y previo reconocimiento facultativo, se acordó el ingreso de dichos niños en el Asilo provincial hasta tanto se averigüe el paradero de la madre.

Visto un oficio del Alcalde de Pedroso, participando hallarse invadido el pueblo por la epidemia variolosa y rogando se le concedan auxilios para atender á las necesidades de las clases menesterosas ó cuando menos desinfectantes:

Resultando que el Sr. Presidente de la Diputación interesó al Sr. Director del Instituto Higiénico de Logroño, la remisión de linfa-vacuna al citado pueblo, se acordó significar al citado Alcalde, que la medida adoptada por el Sr. Presidente de la Diputación, basta para mitigar los efectos de la epidemia.

Se levantó la sesión.—El Secretario, F. Galo Eguíluz.

Delegación de Hacienda

Convocatoria.

Esta Delegación de Hacienda cumpliendo con lo preceptuado en los artículos 227, 228 y siguientes del reglamento de 30 de Agosto de 1896, abre concurso público para el arriendo directo de los derechos de consumos y de los recargos correspondientes á los Ayuntamientos según se expresa en la relación que en este mismo número del BOLETIN OFICIAL publica la Administración de Hacienda, teniendo en cuenta que toda persona que quiera tomar parte en la subasta, tiene precisión de consignar previamente en depósito provisional el 5 por 100 del tipo anual de la subasta por derechos y recargos, y las proposi-

ciones cubriendo ó mejorando el tipo del concurso, pueden presentarse en la 2.^a quincena del corriente mes todos los días laborables de doce á una de la tarde á la Junta que al efecto se hallará constituida en la Administración de Hacienda para recibir los pliegos de subasta que la presenten, la cual se halla constituida en el despacho del Sr. Administrador en las Oficinas de la Delegación de Hacienda, calle Mayor, número 147.

Lo que se anuncia en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento del público y fines consiguientes. Logroño 14 de Enero de 1898.—El Delegado de Hacienda, Agustín F. Ramos.

Artículos del reglamento de 30 de Agosto de 1896 que se citan en la precedente convocatoria.

Art. 227. Con arreglo á la ba-

se 1.^a, art. 3.^o de la ley de 30 de Agosto de 1896 y Real orden de 16 de Diciembre de 1896, la Hacienda anunciará á concurso público para el arriendo de los derechos de consumos y de los recargos correspondientes á los Ayuntamientos, siempre que se trate de poblaciones no arrendadas, y que dichas Corporaciones sean deudoras de dos trimestres ó parte de ellos, ó no hayan cumplido en el último ejercicio las disposiciones legales y las contenidas en el capítulo 23 y siguientes de este Reglamento, relativas á los medios establecidos para hacer efectivo el impuesto.

Art. 228. Dentro de la 1.^a quincena del mes de Enero de cada año, las Administraciones de Hacienda publicarán en el BOLETIN OFICIAL, una relación de todos los

Ayuntamientos de la provincia que se hallen comprendidos en los casos á que se refiere el artículo anterior.

Dicha relación expresará el cupo señalado á cada término municipal, el tanto por 100 establecido como recargos, el medio ó medios adoptados en la localidad para hacer efectivo el impuesto, la cantidad producida para el Tesoro y para el Municipio separadamente según los últimos arriendos, en aquellos términos municipales donde estén ó hayan estado subastadas todas ó algunas de las especies de consumos, así como las demás circunstancias que convenga conocer.

**

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Año económico de 1897-98.

RELACIÓN de los Ayuntamientos que se hallan en descubierto por dos trimestres ó parte de ellos, que se sacan á concurso público para el arriendo de los derechos de Consumos y de los recargos correspondientes á los mismos, expresando el cupo señalado á cada término municipal, sus recargos y medios adoptados en la localidad para hacer efectivo el impuesto, con arreglo á lo prevenido en los artículos 227 y 228 del Reglamento de consumos de 30 de Agosto de 1896.

AYUNTAMIENTOS.	CUPO para el Tesoro.		Recargo municipal del 10 por 100.		TOTAL.		Producidos para el Tesoro en los últimos arriendos.		Medios adoptados.
	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	
Agoncillo	2299	"	1881	"	4180	"	El cupo asignado á cada Ayuntamiento.		Reparto
Aldeanueva de Ebro	11172	75	9722	25	20895	"			Id.
Jubera	3555	75	2909	25	6465	"			Id.
Ventrosa	1468	50	1201	50	2670	"			Administración municipal
Villalba	1059	50	866	50	1926	"			Reparto
Ausejo	7364	75	6498	25	13863	"			Id.
Autol	11022	"	9674	"	20696	"			Administración municipal
Badarán	3752	"	3238	"	6990	"			Reparto
Castroviejo	635	25	519	75	1155	"			Id.
Grávalos	4933	75	4309	25	9243	"			Id.
Leza de río Leza	745	25	609	75	1355	"			Id.
Navarrete	7568	75	6378	75	14247	50			Administración municipal
Ocón	3605	25	2949	75	6555	"			Reparto

Logroño 14 de Enero de 1898.—El Administrador de Hacienda, Federico P. del Pino.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA

Escuelas Normales.

Resultando vacantes en la Escuela Normal de Maestros de Zaragoza una plaza de Profesor Auxiliar con la gratificación de 620 pesetas anuales y en cada una de las Escuelas Normales de Maestros de Huesca y Zaragoza otra plaza de Profesor; vacantes que deben de ser provistas provisionalmente según el artículo 8.^o del Real decreto de 10 de Diciembre último; este Rectorado ha resuelto anunciarlas, á fin de que los se-

ñores Maestros que tengan los requisitos legales puedan solicitar dichas vacantes presentando sus instancias, los que ya no lo hubieren hecho, en este Rectorado, hasta las 12 de la mañana del próximo día veinticinco.

Zaragoza 15 de Enero de 1898.—El Rector, Dr. Antonio Hernández.

SECCION DE ANUNCIOS

Don Lorenzo Gómez y Fernández, Alcalde constitucional de esta villa de Briñas.

Hago saber: Que en el alistamiento de esta localidad para el actual reemplazo, ha sido incluido Marcelino Angel Pérez y Jiménez, hijo de Andrés y Juana, naturales de Ribafrecha y Cárcar respectivamente y jitanos de profesión.

Dicho mozo nació el día 26 de Abril de 1879 y fué bautizado en la Parroquia de este pueblo.

Y no teniendo noticia alguna de su actual paradero ó de si habrá fallecido y á fin de que se cumpla lo dispuesto en el art. 47 de la novísima ley

de Reemplazos se le cita por medio del presente anuncio á fin de que comparezca al acto de la rectificación del alistamiento que ha de tener lugar en la sala de este Ayuntamiento el día 30 del actual y hora de las once de su mañana, en la inteligencia que de no presentarse le parará el perjuicio á que haya lugar.

Briñas 10 de Enero de 1898.—Lorenzo Gómez.

TERMINO MUNICIPAL DE LOGROÑO

PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTIDO JUDICIAL DE LOGROÑO.

Año económico de 1897 à 1898.

Consta de 15933 habitantes establecidos y le corresponde la 6.ª base de población.

(Continuación.)

MATRÍCULA que para el año económico citado y en cumplimiento á lo prevenido en el art. 65 del reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma esta Administración de Hacienda, de todos los individuos que existen en la misma sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y 1.ª sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se mencionan, á saber:

MATRÍCULA DE LA CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Número de orden.	Tarifa.	Clase.	Número.	APELLIDOS Y NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES.	CALLE Y NÚMERO de su casa-habitación.	PROFESIÓN, industria, arte ó oficio, por que contribuyen.	CALLE Y NÚMERO del local en que se ejerce.	CUOTA para el Tesoro. Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	16 por 100 de recargo municipal Pesetas.	TOTAL de cuota y recargos. Pesetas.	6 por 100 para cobranza, ete. Pesetas.	TOTAL GENERAL. Pesetas.	CORRESPONDE		
															Annual- mente. Pesetas.	Semes- tralmente Pesetas.	Trimes- tralmente Pesetas.
273	1.ª	12	21	Hermenegildo Zabala	Sagasta	Tienda de libros usados	Sagasta	36 »			5 76	41 76	2 51	44 27			11 06
274	»	»	25	Cándido Rubio	Compañía	Venta al por menor de grano	Compañía, 21	36 »			5 76	41 76	2 51	44 27			11 06
275	»	»	29	Manuela Orcal	Mercado, 150	Vendedores ó alquiladores de muebles usados	Mercado, 150	36 »			5 76	41 76	2 51	44 27			11 07
276	»	»	»	Gregorio Rodríguez	Mayor, 74	Id.	Mayor 74	36 »			5 76	41 76	2 51	44 27			11 07
277	»	»	30	Francisca Sáenz	Plaza Abastos	Vendedores al por menor de pescados frescos ó salados	P. Abastos	36 »			5 76	41 76	2 51	44 27			11 07
278	»	»	»	Casimiro Bozalongo	Id.	Id.	Id.	36 »			5 76	41 76	2 50	44 26			11 06
279	»	»	»	Martina García	Id.	Id.	Id.	36 »			5 76	41 76	2 50	44 26			11 06
280	»	»	»	Antonio Barragán	Id.	Id.	Id.	36 »			5 76	41 76	2 51	44 27			11 07
281	»	»	»	Juana Viniegra	Id.	Id.	Id.	36 »			5 76	41 76	2 50	44 26			11 07
282	»	»	»	Nemesio Zúñiga	San Juan	Id.	Id.	36 »			5 76	41 76	2 50	44 26			11 07
283	»	»	»	Francisca Sáenz	P. San Bartolomé	Id.	Plaza S. Bartolomé	36 »			5 76	41 76	2 50	44 26			11 08
284	»	»	»	Magdalena Jiménez	Id.	Id.	Id.	36 »			5 76	41 76	2 50	44 26			11 06
285	»	»	»	Félix Pérez	P. Abastos	Id.	P. Abastos	36 »			5 76	41 76	2 50	44 26			11 07
286	»	»	34	Gregorio Pascual	Mercado, 32	Vendedores al por menor de sanguijuelas	Mercado, 32	36 »			5 76	41 76	2 50	44 26			11 07
287	»	»	»	Santos Marín	P. Constitución	Id.	P. de la Constitución	36 »			5 76	41 76	2 51	44 27			11 06
SUMA LA TARIFA 1.ª .								40835 50			6533 68	47369 18	2842 14	50211 32			
288	2.ª	»	1	Julio Morga	Mayor	Director Banco España 6500 pesetas	Mayor	438 75			70 20	508 95	30 55	539 50			134 88
289	»	»	»	Pío S. Morga	Id.	Representante arrendataria de tabacos	Id.	225 »			36 »	261 »	15 67	276 67			69 16
290	»	»	»	El mismo	Id.	Comisionado del Banco de España	Id.	31 25			5 »	36 25	2 18	38 43			9 61
291	»	»	»	Sres. Consejeros del Banco de España	Id.	Sesiones que celebran	Id.	31 »			21 60	156 50	9 40	166 »			41 50
292	»	»	»	Perfecto Conde	Mercado	Habilitado pasivas 375 pesetas	Mercado	25 30			4 05	29 35	1 76	31 11			7 78
293	»	»	»	Victor Abeytua	Id., 124	Id.	Id., 124	2 03			» 32	2 35	» 14	2 49	2 49		
294	»	»	»	Julián Hermosilla	Mayor, 47	Idem 50 pesetas	Mayor, 47	3 39			» 54	3 93	» 23	4 16		2 08	
295	»	»	»	Rufino Mateo	Audencia, 5	Id.	Audencia, 5	3 39			» 54	3 93	» 23	4 16		2 08	
296	»	»	»	Ramón Viudaurreta	Escuelas, 14	Idem 375 pesetas	Escuelas 14	3 39			» 54	3 93	» 23	4 16		2 08	

(Se continuará.)